



Proyecto que modifica la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, para reestablecer el requisito de estampar la huella digital en el Padrón Electoral de las mesas receptoras de sufragios

Modifica la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, en el sentido de reincorporar al requisito de estampar la huella dactilar en el padrón electoral de la mesa, como medio de verificación y ratificación de la identidad de los electores.

**CONSIDERANDO:**

- i. Que, el derecho a sufragio es un derecho elemental para el correcto desarrollo de la vida política y de la democracia. Por lo tanto; es fundamental que el Estado garantice un sistema electoral que permita que los ciudadanos habilitados para sufragar, puedan concurrir personalmente a emitir su voto de una manera igualitaria, libre e informada.
- ii. Dado la importancia del correcto y justo ejercicio del derecho a voto; es que este derecho político ha sido consagrado el artículo 15 de en nuestra Constitución Política de la República, donde se establece:



*“En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario, secreto y voluntario.”*

iii. En concordancia con lo expuesto precedentemente, el inciso primero del artículo 18 de la Constitución señala:

*“Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos. Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.”*

iv. Con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado precedentemente, el día 06 de mayo de 1988 se publica la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de votaciones populares y escrutinios. Sobre este cuerpo legal es dable a señalar que; desde la publicación de ella a la fecha; la ley N°18.700, sido objeto de más de 20 modificaciones con miras a facilitar y modernizar el sistema electoral, las cuales lamentablemente no siempre han conseguido el resultado esperado.

v. Volviendo al punto medular, se debe tener presente que para resguardar a las características del sufragio, consagradas en la Carta Fundamental, es primordial garantizar la seguridad e inviolabilidad del sistema electoral. Lo que se logra -en gran manera- con una correcta verificación de la identidad de los sufragistas, para que cada ciudadano emita sólo un voto.

vi. De esta manera, es esencial que la identificación de los electores se verifique de la forma más precisa y certera posible, utilizando toda mayor cantidad de medios y/o métodos existentes, que permitan corroborar y garantizar la identidad de los votantes.

Por lo tanto; el restablecimiento del estampado de la huella digital en el padrón electoral de las mesas de sufragio no sólo es un medio para comprobar y certificar la identidad



de los votantes, sino que también es un medio que permite evitar -de antemano- acciones fraudulentas, como la suplantación de identidad. Y en el caso que estas ocurran, el estampado de huella dactilográfica constituye un excelente medio probatorio que facilitará la revisión – a posteriori- de las mesas receptoras de sufragios.

## PROYECTO DE LEY

“**Artículo único:** Modifíquese la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de votaciones populares y escrutinios, en el siguiente sentido:

1) Sustituyese el numeral 1) del artículo 61 por el siguiente:

*“1) El padrón de mesa con la nómina alfabética de los electores habilitados para votar en ella y los datos para identificarlos. Este padrón deberá disponer en la línea de cada elector de los correspondientes espacios donde se estamparán las firmas y huellas dactiloscópicas de los electores que voten. Estos espacios deberán ser de, por lo menos, tres centímetros de arriba a abajo por cada elector. Además, deberá disponer de un espacio para anotar los números de las cédulas electorales. El padrón de mesa podrá estar dividido en dos secciones si así lo dispusiere el Servicio Electoral.”*

2) Sustituyese el inciso segundo del artículo 68, por la redacción que a continuación se indica:

*“Una vez comprobada la identidad del elector, la vigencia de su cédula de identidad o de su pasaporte, y el hecho de estar habilitado para sufragar en la mesa, el elector firmará en la línea que le corresponda en el padrón electoral de la mesa y estampará su huella dactilar del dedo pulgar derecho, o en su defecto cualquier otro dedo, de lo que el presidente dejará constancia al lado de la huella. De la falta de este*



*requisito se dejará constancia en el acta, aceptándose que el elector sufrague. Si no pudiere firmar, sólo estampará su huella dactilar”*

3) Sustitúyase el inciso primero del artículo 70, por el siguiente:

*“Admitido el elector a sufragar se le entregará la cédula electoral y se anotará el número de serie en el padrón de la mesa a continuación de la firma y huella digital. Además, se le proporcionará un lápiz de grafito color negro, un sello adhesivo para la cédula y, si fuere no vidente, la plantilla especial a que se refiere el artículo 29. Si se realizare simultáneamente más de una elección, se entregarán todas las cédulas. La mesa podrá entregar a los no videntes en forma separada las cédulas dentro de las plantillas respectivas, de modo que una vez que el no vidente devuelva la primera plantilla se le entregará la cédula siguiente, y así sucesivamente.*

**GONZALO DE LA CARRERA CORREA**  
H.D. de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GONZALO DE LA CARRERA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN IRARRÁZAVAL R.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. HARRY JÜRGENSEN R.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GLORIA NAVEILLAN A.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE ALESSANDRI V.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOHANNES KAISER B.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LUIS SÁNCHEZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LEONIDAS ROMERO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SOFÍA CID V.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.

